



Gobierno Regional
del Callao

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 407 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 06 MAYO 2015

VISTOS:

El Expediente N° 14167 de fecha 06 de Marzo de 2015, el recurrente LOVERA SIGUAS ELMER RENAN, interpone recurso de apelación contra la la Resolución Directoral Regional N° 0037 de fecha 13 de Enero de 2015, que declaro INFUNDADO el recurso administrativo de Reconsideración, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3802 de fecha 07 de Julio de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0037 de fecha 13 de Enero de 2015, se declaro INFUNDADO el recurso administrativo de Reconsideración, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3802 de fecha 07 de Julio de 2014, que amonestaba por escrito al recurrente LOVERA SIGUAS ELMER RENAN, director encargado del CEBA Alcides Spelucín Vega.

La Resolución Directoral Regional N° 0037 de fecha 13 de Enero de 2015, fue notificada a al recurrente mediante acta de notificación de fecha 18 de Febrero de 2015, obrante a folios 65. El recurrente con fecha 06 de Febrero de 2015 interpone RECURSO DE APELACION contra la citada Resolución, por lo que, el recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala "El termino para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios", razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo.

Que, de acuerdo con los argumentos expuestos en el recurso de apelación, en contexto con los contenidos en la resolución impugnada, se advierte que no se expone cuestiones que incidan de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es decir, ni aporta otra interpretación de la prueba producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos; razón por lo que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución incurrida, debiendo por tanto desestimarse el recurso.

Que, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente es de aplicación la prescrito en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con
CRISTIAN GARCERAN HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
de conformidad con la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y
de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo previsto en la Ley 27444, Ley
del Procedimiento Administrativo General;

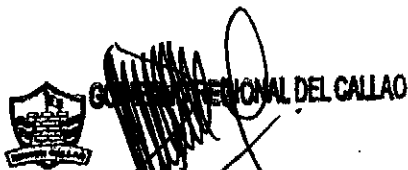
SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-, DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto
por el recurrente LOVERA SIGUAS ELMER RENAN, contra la Resolución Directoral
Regional N° 0037 de fecha 13 de Enero de 2015, que declaro infundado el recurso
administrativo de Reconsideración, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°
3802 de fecha 07 de Julio de 2014, teniéndose por agotada la vía administrativa.**

**Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario la notificación
de la presente Resolución.**



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



**Abog. Patricia Martínez Valdivieso
Gerente General Regional**

CC. DREC.
Recurrente